



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de marzo de 2007.
C-57-07.

Señor
Ezequiel Del Cid
Presidente del Concejo Municipal de Barú
Distrito de Barú, provincia de Chiriquí

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota sin número, por la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración si para la aprobación de acuerdos y resoluciones donde votan cuatro concejales de un total de cinco y se obtiene un resultado de tres votos a favor y una abstención, se cumple el requisito exigido en el literal c del artículo 41-A de la ley 106 de 1973, para aprobarlo por insistencia o si dicho resultado cumple con lo establecido en el artículo 41 de la citada excerta legal, a propósito de la mayoría absoluta.

Para dar respuesta a sus interrogantes, es importante señalar que el artículo 33 de la ley 106 de 1973 establece que los concejos municipales reglamentarán mediante acuerdo lo relativo a sus sesiones ordinarias, estableciendo los días y horas en que deban celebrarse.

Aunado a lo anterior, debe entenderse que los concejos municipales son organismos integrados por todos los representantes de corregimiento que hayan sido elegidos en un distrito y de acuerdo con el literal c del artículo 41-A de la ley 106 de 1973, adicionado por el artículo 19 de la Ley 52 de 1984, para insistir en la aprobación de un acuerdo vetado por el alcalde, se requiere no menos de las 2/3 partes de sus miembros.

Por su parte, el artículo 41 de la ley 106 de 1973 establece que todo proyecto de acuerdo o resolución, una vez cumplidos los trámites previstos en el reglamento interno del concejo, pasará al pleno de éste donde sufrirá un solo debate y será adoptado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta, entendiéndose por ésta el número entero siguiente a la mitad de los miembros del concejo.

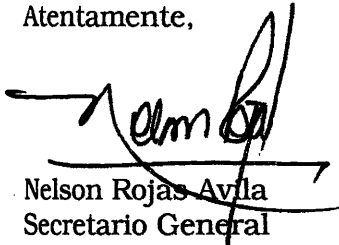
A su vez, el artículo 94 del acuerdo 9 de 22 de marzo de 1985 que aprueba el reglamento interno del concejo municipal del distrito de Barú, dispone que

cuando del cálculo resultare una fracción de voto, se completará con un voto entero sin el cual se entenderá que habrá faltado la mayoría requerida.

En atención a las normas citadas, este Despacho es de opinión que al estar compuesto el concejo municipal de Barú por cinco representantes de corregimiento, las 2/3 partes de sus miembros lo constituyen cuatro concejales. Por lo tanto, si una votación es de tres a favor y una abstención, no se cumple con el requisito exigido para aprobar por insistencia cualquier acuerdo que haya sido vetado previamente por el alcalde del distrito.

Con relación a su segunda interrogante, observamos que la mayoría absoluta de ese organismo municipal lo componen tres de sus miembros, razón por la que estimamos que el resultado de una votación que arroje este número a favor de la aprobación de un acuerdo sometido a su consideración, sí cumpliría con el requisito que sobre esta materia prevé el artículo 41 de la ya mencionada ley 106 de 1973.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Secretario General

NRA/au.

